

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**SPORTECHECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**

**CAPITAL: \$ 5.000**

**P. C. Di 4 COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve (9) de febrero de dos mil diez, ante mí, Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO**

**CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen los señores: **JUAN CARLOS ALMEIDA GALARZA** y **EL SEÑOR TOYO FERNANDO**

**ARICHAVALA ARICHAVALA**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase

extender en su registro de escrituras públicas una de la que conste ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones:- **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración del presente contrato el señor Juan Carlos Almeida Galarza y el señor Toyo Fernando Arichavala Arichavala.- Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la

compañía de responsabilidad limitada que se denominará **SPORTECHECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, que se registrá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA**

**COMPANIA SPORTECHECUADOR COMPAÑIA LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.-**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION: SPORTECHECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como "la compañía" o "la sociedad".-

**OBJETO SOCIAL:-** La compañía tendrá como objeto social: - a)- La compra, venta



importación y exportación de calzado, así como de todos los insumos, implementos, accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con el ramo del calzado.- b).- La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de productos, insumos, equipos, partes, repuestos, implementos y demás elementos relacionados con su objeto social; c).- Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; d).- La actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros; e).- El establecimiento, administración, explotación de restaurantes, clubes, bares, cafeterías, centros comerciales, centros recreacionales o de distracción, discotecas, hoteles, hostales, fincas, haciendas, almacenes, supermercados, incluso a través de franquicias; f).- La organización de todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios, congresos; la explotación y producción de todo género de espectáculos públicos, actos artísticos, culturales, exposiciones; g).- La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h).- La agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan afín objeto social, incluyendo la participación en procesos públicos de contratación, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por las leyes de la República, realizar inversiones y formar parte de otras compañías, asociarse o fusionarse con otras empresas así como abrir o instalar agencias, sucursales y establecimientos en todo el país y cualquier parte del mundo.- **ARTÍCULO TRES.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- **ARTICULO CUATRO.-**

**DURACION:-** El plazo de duración de la presente compañía es CINCUENTA (50)

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0002

AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de socios.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL:-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra dividido en cinco mil participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte. **ARTICULO SEIS.-** En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la ley y las resoluciones de la junta general de socios.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SIETE.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y la administración al Gerente General y al Presidente.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO OCHO.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO NUEVE.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Gerente General o el Presidente y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su



domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTA UNIVERSAL:-** Esta

junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO ONCE.- QUORUM:-**

La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social.

La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- Entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria.- El quórum decisorio estará constituido por el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- **ARTICULO DOCE.-** Presidirá la junta general el Presidente y

a falta de éste uno de los socios designado por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la junta.- **ARTICULO TRECE.-**

**CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL:-** a).- Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b).- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e).- Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; f).- Delegar a los Administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; g).- Cuando lo creyere conveniente, establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, puedan realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etc., y celebrar actos

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0003

y contratos que obliguen o no a la compañía; h).- Nombrar apoderados generales y factores, señalando su remuneración u honorario; i).- Marcar las políticas generales a seguirse en la compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; j).- Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k).- Delegar sus facultades en los Administradores, salvo que lo prohíba la ley o el estatuto; l).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos y los reglamentos de la compañía.- **ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE:-**

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:-

a).- Convocar y presidir las juntas generales de socios; b).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo Gerente General; c).- Supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de sus funcionarios; d).- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la junta general de socios; e).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la junta general de socios.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL:-**

Para ser Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de la misma, durará dos años en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;

b).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos y en las resoluciones de la junta general;

c).- Convocar las juntas generales de socios y actuar de Secretario en las mismas; d).-

Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la compañía; e).- Presentar informes a la junta general; f).-

Otorgar poderes para negocios especiales y nombrar procurador judicial. Para designar un Factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la

junta general; g).- Realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, transferencias, órdenes de pago, etc., y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la



compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos estatutos o las resoluciones de la junta general de socios; N).- Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la junta general de socios, y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- ARTICULO DIECISEIS.- LIMITACIONES.- Cuando lo

creyere conveniente, la junta general de socios establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, conjunta o individualmente, puedan realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etcétera, y celebrar actos y contratos que obliguen o no a la compañía.- ARTICULO DIECISIETE.-

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subrogue realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECIOCHO.- La formación del fondo de reserva legal,

de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general de socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, salvo decisión en contrario que tome la junta general de socios, que señalará las facultades especiales de dicho funcionario.- ARTICULO

FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.- TERCERA.- DE LA FORMA DE INTEGRACION DEL

CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo.- Los socios pagarán el otro cincuenta por ciento en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- El aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0004

SOCIO PARTICIPANTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN	NUMERO DE PARTI- NUMERARIO CIPACIONES	PORCENTAJE
JUAN ALMEIDA GALARZA	2.500	1.250	2.500	50%
TOYO ARICHAVALA ARICHAVALA	2.500	1.250	2.500	50%
TOTAL	5.000	2.500	5.000	100%

**CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:-** Los socios declaramos:- a).- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b).- Que comparemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; c).- Que autorizamos al Doctor Pedro Cornejo Lloré para que, individualmente, realice las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la sociedad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Pedro Cornejo Lloré, abogado con matrícula profesional número seis mil novecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas sus partes, y para constancia, firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Juan Carlos Almeida Galarza*  
JUAN CARLOS ALMEIDA GALARZA C. C. 170 798 430-6

*Toyo Fernando Arichavala Arichavala*  
TOYO FERNANDO ARICHAVALA ARICHAVALA C. C. 171 204 260-3

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-



torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SPORTECHECUADOR COMPAÑÍA LI MITADA**, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de febrero de dos mil diez.-

*Sebastián Valdivieso Cuervo*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cuervo*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171204260-3

ALMEIDA GALARZA JUAN CARLOS

FECHA DE NACIMIENTO: 1944

FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1944

RES. CIVIL: 10 1 029 13485

CIUDAD: QUITO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 10/10/1944

FIRMA DEL CEDULADO: *Juan Carlos Almeida Galarza*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 571204260

NACIONALIDAD: CASADO MARIA FERNANDA ANDRADE BARRON

ESTADO CIVIL: SEÑORITA COMERCIANTE

INSTRUCCION: JOSE ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARUJA CALARZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ELLIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 16/12/1994

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0075508

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171204260-3

ARICHAVALA ARICHAVALA TOYO FERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO: 31 OCTUBRE 1970

RES. CIVIL: 008-0148 00127 M

FECHA DE NACIMIENTO: 31 OCTUBRE 1970

PROVINCIA: AZUAY / GUAYACIL

CANTON: JADAN

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO ANGELICA MARIA BARRONIEVO V

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

DINAS MARIO ARICHAVALA

SOFIA UBALDINA ARICHAVALA

QUITO 22/10/2009

FECHA DE NACIMIENTO: 22/10/2001

RES. CIVIL: REN 1852187

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2005

NÚMERO: 047-0014

CECULA: 1707984306

ALMEIDA GALARZA JUAN CARLOS

PROVINCIA: CHAQUIZAMBURGO

CANTON: QUITO

ZONA: PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: 048-0026

CECULA: 1712042603

ARICHAVALA ARICHAVALA TOYO FERNANDO

PROVINCIA: COTACOLLAO

CANTON: COTACOLLAO

ZONA: PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



**ZON.-** De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.-  
Quito, a nueve de febrero de dos mil diez.-

**EL NOTARIO**

  
*Dr. Sebastian Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



\$2.500,00 CTS \*\*\*

0006

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**"SPORTECHECUADOR CIA. LTDA."**

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Juan Carlos Almeida Galarza	1.250,00
Toyo Fernando Arichavala Arichavala	1.250,00
	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>2.500,00</b>

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 09 de Febrero del 2010.

Atentamente,

~~BANCO DEL AUSTRO S.A.~~

~~FIRMA AUTORIZADA~~

~~BANCO DEL AUSTRO S.A.~~

~~FIRMA AUTORIZADA~~



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7284874  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SIGCHA PILLAJO JOSE RAFAEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/02/2010 2:14:55 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SPORTECHECUADOR CIA. LTDA**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

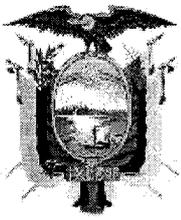
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.000709, de fecha veinte y cinco de febrero del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía SPORTECHECUADOR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el nueve de febrero del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, tres de marzo del dos mil diez.-



*Sebastián Valdivieso Gueva*  
**Dr. Sebastián Valdivieso Gueva**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**  
**QUITO**





0008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO SETECIENTOS NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 25 de febrero del 2.010, bajo el número **630** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SPORTECHECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 09 de febrero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **351**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7874**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

05438

Quito,

11 MAR 2010

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SPORTECHECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL